

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24693** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 903-1982, promovido por «Sandeman Hermanos y Cia», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 12 de mayo de 1982. Expediente de marca número 942.906.

En el recurso contencioso-administrativo número 903-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandeman Hermanos y Cia», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 12 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sandeman Hermanos, Sociedad Anónima y Cia», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981, que denegó la concesión de la marca «El Don» y contra el de 12 de mayo de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24694** RESOLUCION de 23 de octubre de 1987 del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan treinta becas para formación de posgraduados.

Prosiguiendo la política de formación de posgraduados iniciada por el Instituto Geológico y Minero de España en el ejercicio de 1983/84 y continuada durante 1984/85 y 1986/87, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria de becas dirigida a aquellas titulaciones y para aquellas áreas de especialización que de acuerdo con la experiencia de las convocatorias precedentes y con las actividades que específicamente se desarrollan en el Centro, han evidenciado ser las más apropiadas para asegurar los mejores resultados en las tareas de formación que se pretenden impartir.

En consecuencia, la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España ha resuelto convocar 30 becas para formación de posgraduados, con arreglo a las bases siguientes:

#### I. Especialidades

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1.ª Técnicas Geológicas y Geofísicas.
- 2.ª Laboratorios Analíticos.
- 3.ª Prospección Minera.
- 4.ª Aguas Subterráneas.
- 5.ª Geología Ambiental.
- 6.ª Paleontología, Mineralogía y Petrografía.
- 7.ª Informática y Documentación.

- 8.ª Geotecnia Minera.
- 9.ª Tecnología Minera.

#### II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan 30 becas destinadas a Ingenieros Superiores, Doctores, Licenciados en Ciencias Geológicas, Físicas o Químicas, Especialistas en Informática con titulación superior o media, e Ingenieros Técnicos de Minas.

#### III. Dotaciones

Las becas estarán dotadas con 840.000 pesetas, cada una, pagaderas a razón de 70.000 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonarán también los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En el caso de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IGME podrá disponer el abono de otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposiums, etcétera, que fueran de interés para una mejor formación de los becarios, podrán ser satisfechos por el Instituto en los casos en que así se estime conveniente.

El IGME concertará, finalmente, un seguro combinado de accidentes y de responsabilidad civil a favor de los becarios seleccionados.

#### IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de tres años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por la Dirección del Instituto en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del Organismo.

#### V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Poseer alguno de los títulos académicos reseñados en la base II de la convocatoria.
- c) En el caso de los varones, estar liberados de las prestaciones del servicio militar.
- d) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca ya sea por el ejercicio de una actividad profesional, por estar acogidos al seguro de desempleo o por tener concedida otra beca. Los becarios actuales del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria, cesarían automáticamente en el disfrute de la beca anteriormente asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejarán de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación periódica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del IGME, en el plazo máximo de dos días, causando baja automáticamente de la beca.

#### VI. Plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veintidós días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### VII. Documentación

Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del IGME, Ríos Rosas, número 23, 28002 Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto dos especialidades como máximo, de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria.

Junto con la instancia, se aportará:

- a) Currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse debidamente justificados.

b) Certificado de expediente académico, en el que consten las fechas de iniciación y terminación de los estudios y calificaciones obtenidas.

c) Declaración jurada de cumplir los requisitos del apartado e) de la base V, y en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma para el caso de concesión de la beca.

d) Tesis doctoral, proyecto fin de carrera o tesina, publicaciones, trabajos originales o prácticas de la carrera, etcétera.

e) Dos fotografías tamaño carné firmadas al dorso.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad.

La documentación de los apartados a) y b) deberá presentarse por duplicado.

### VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por el Tribunal presidido por el Director general del Instituto, e integrado, como Vocales, por diez titulados superiores, pertenecientes al Organismo. Los Vocales serán designados por el Director general, la mitad de ellos a propuesta de los titulares de las Subdirecciones Generales del Instituto y la otra mitad a propuesta del Comité de Empresa.

El Tribunal, en los casos que considere convenientes, podrá requerir a los candidatos para una exposición oral y entrevista sobre el contenido de la documentación referente a los apartados a) y d), de la base anterior.

Los aspirantes por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Tribunal.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo en sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos o colaboraciones del IGME, aunque la mayoría de las becas son para residir habitualmente en Madrid.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

Si una vez adjudicadas las becas, se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los seis primeros meses, a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Instituto podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista a que se refiere el párrafo tercero de la presente base.

### IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etcétera. La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso, vínculo contractual alguno del becario con el IGME ni con la Administración.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por el Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1987.—El Director, Emilio Llorente Gómez.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

### ANEXO

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido en ....., provincia de ....., el día ....., sexo ....., estado civil ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., código postal ....., teléfono ....., en posesión del título de ....., ante V. I.

Expone: Que estimando reunir, según la documentación que se adjunta y figura relacionada al dorso de esta instancia, las condiciones exigidas en la convocatoria de ese Instituto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de posgraduados, solicita su

inclusión en la mencionada convocatoria eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

- a) .....  
b) .....

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

..... de ..... de 1987

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España, Ríos Rosas, número 23, 28003 Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24695** ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de un centro de manipulación de cítricos en Santomera (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «El Limonar de Santomera», APA número 247 (CIF: F-30051643) para ampliar un centro de manipulación de cítricos en Santomera (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, sobre APA, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio (APA)

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 18.968.375 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.793.675 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.